



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 148-2021

RECORRENTE: ODYSSEY INTERNATIONAL, S.A

ACTO IMPUGNADO: Resolución N° RA del 12 de octubre de 2021, emitida por el MINISTERIO DE GOBIERNO por medio del cual se adjudicó el acto público No. 2021-0-04-0-08-LP-012354.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ARANDA RÍOS

RESOLUCIÓN No.158-2021-Pleno/TACP de 17 de noviembre de 2021 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, que establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación en sus artículos 238 al 240 y que reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra", disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Con fundamento en el artículo 47 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, el MINISTERIO DE GOBIERNO, publicó en el portal electrónico "PanamaCompra", el día 28 de junio de 2021, el aviso de convocatoria y el pliego de cargos para que todo comerciante interesado en contratar con el Estado, presentara el día 20 de agosto de 2021, en horario hasta las 10:00 a.m, las propuestas contentivas de toda la documentación necesaria para participar del procedimiento de selección de contratista No. **2021-0-04-0-08-LP-012354** cuyo objeto contractual es la **"ADQUISICIÓN DE UNIFORMES E**



IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA SER UTILIZADO EN LOS DIVERSOS PROGRAMAS QUE REALIZA LA DIRECCIÓN NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL DIPRED Re-314-2021”.

Tales ofertas, según los términos de referencia, fueron abiertas el mismo día de la entrega, es decir, el día 20 de agosto de 2021, desde las 10:01 de la mañana.

El MINISTERIO DE GOBIERNO, luego del trámite correspondiente al procedimiento de Licitación Pública decidió adjudicar el acto público No. **2021-0-04-0-08-LP-012354**, mediante la Resolución No. RA-048 del 12 de octubre de 2021 a la empresa **CONSORCIO GRUPO MAURICIO.**, por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES BALBOAS CON 87/100 (B/.423,763.87)**, por haber cumplido con todos los requisitos del pliego de cargos. Cabe destacar que la resolución de adjudicación fue publicada en el portal electrónico el día 12 de octubre de 2021.

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, es decir, el día 19 de octubre de 2021, la Lcda. ADRIANA SERRANO HERBRUGER, quien actúa en calidad de apoderado especial, en representación de la empresa **ODYSSEY INTERNATIONAL S.A.**, presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de recurso de impugnación en contra de la Resolución No. RA-048 del 12 de octubre de 2021, proferida por el MINISTERIO DE GOBIERNO, que adjudicó a la empresa **CONSORCIO GRUPO MAURICIO.**, el acto público No. **2021-0-04-0-08-LP-012354**. (Poder y recurso de impugnación visibles a fojas 013 a la 024 del expediente del Tribunal).

III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO:

El acto atacado lo constituye la Resolución No. RA-048 del 12 de octubre de 2021, proferida por el **MINISTERIO DE GOBIERNO**, que adjudicó a la empresa **CONSORCIO GRUPO MAURICIO.**, el acto público No. **2021-0-04-0-08-LP-012354**, por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES BALBOAS CON 87/100 (B/.423,763.87)**, cuya parte resolutoria se detalla a continuación:

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. 2021-0-04-0-08-LP-012354 al proponente Consorcio Grupo Mauricio, por la suma de B/. 423,763.87.

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “Paracat.compra”, para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 58 y 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

YANANY TEWANEY MENGOM
Ministra de Gobierno



IV. PRETENSIONES DEL RECURRENTE:

La Licda., ADRIANA SERRANO HERBRUGER quien representa los intereses del recurrente, sustentó su libelo de demanda basado en los siguientes argumentos:

1. Que la comisión verificadora pasó por alto una serie de falencias con relación a la propuesta de la empresa adjudicataria CONSORCIO GRUPO MAURICIO, integrado por las empresas MADECARO, S.A y RODEO SPORT, S.A., tales como: que la propuesta no fue suscrita por el CONSORCIO GRUPO MAURICIO, sino por la empresa MADECARO, S.A.
2. Que al ser la presente participación en consorcio, la propuesta debió ser suscrita a través del usuario del consorcio, usuario que se debe registrar y crear adicionalmente, y el cual es externo al de los usuarios correspondientes de cada una de las empresas que constituyen el consorcio.
3. Sin embargo, al verificar en el portal de "PanamaCompra", se aprecia que el CONSORCIO GRUPO MAURICIO, posee un usuario ya registrado, sin embargo, en dicho usuario no consta ninguna de las razones sociales que integran el consorcio in comento, lo cual nos lleva a concluir que el consorcio que participó en el acto público de marras, a la fecha del acto público, no había sido registrado ante "PanamaCompra" y por ende carece de un usuario propio y del certificado de registro de proponentes incumpliendo así el artículo 174 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 y el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020.
4. Que el aviso de operaciones de la empresa RODEO SPORT, S.A, no fue presentado, ya que en su reemplazo la empresa presentó el certificado público obtenido por el sitio web oficial de "PanamaEmprende".
5. Que la carta de referencia bancaria de la empresa MADECARO, S.A, debe ser revisada para conocer si cumple o no con el mínimo de seis cifras medias solicitadas.
6. Que igualmente, en el segundo informe de verificación, la comisión alegó un error en la fecha del acto público establecida en la fianza de propuesta de la empresa recurrente y al respecto el documento establece una vigencia de 120 días hábiles contados a partir de la fecha del acto público y siendo que la fecha del acto público fue el 20 de agosto de 2021, se puede colegir que dicha fianza cumplía con el requisito exigido.

Por los motivos anteriormente expuestos, el recurrente solicitó revocar la Resolución No. RA-048 de 12 de octubre de 2021 proferida por el MINISTERIO DE GOBIERNO y que sea adjudicado a la empresa recurrente ODYSSEY INTERNATIONAL S.A.



V. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución No.134-2021/TACP de 20 de octubre de 2021 (admisión), previa verificación del cumplimiento de los presupuestos anunciados en los artículos 238, 239, 240 y s.s., del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el recurso de impugnación interpuesto por la Licda. **ADRIANA SERRANO HERBRUGER**, en representación de la empresa **ODYSSEY INTERNATIONAL, S.A.**, resolución que fue publicada el día 20 de octubre de 2021, en el portal electrónico denominado "PanamaCompra," corriéndose traslado del recurso presentado al **MINISTERIO DE GOBIERNO**, para que, a partir de la notificación de la resolución precitada, compulsara dentro del término tres (3) días hábiles, el informe de conducta a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra," acompañado de toda la documentación correspondiente al acto impugnado.

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA.

De acuerdo al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el **MINISTERIO DE GOBIERNO** el día 27 de octubre de 2021, remitió el informe de conducta, en el que hace un recuento de la actuación llevada a cabo por la entidad. Además, da respuesta a los argumentos del recurrente.

VII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso, siendo competente para conocer de aquellos recursos de impugnación en contra de los actos de adjudicación emitidos por las entidades en los procedimientos de selección del contratista, teniendo en cuenta que el objeto del debate versa sobre aspectos estrictamente jurídicos.

En este sentido, este Tribunal puntualiza que el procedimiento de selección de contratistas es una Licitación Pública, establecida en el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, el cual manifiesta lo siguiente:

"Artículo 58: La licitación pública es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). En este procedimiento de selección de contratista, las entidades licitantes no aplicarán el margen de riesgo, a fin de fomentar la competencia entre los proponentes y obtener el mayor beneficio para el Estado".



Para este acto público la modalidad de adjudicación sería global y cómo criterio de selección se estableció que sería adjudicada al oferente que ofertara el precio más bajo y qué a la vez cumpliera con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

En ese sentido, en atención al principio de economía contemplado como uno de los pilares de la contratación pública señala en el artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que el Estado tiene el deber de adoptar los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten, por lo que nos concierne examinar cada una de las piezas procesales descritas en el registro electrónico del presente acto público; no sin antes manifestar que del estudio pormenorizado del acto público, siguiendo los parámetros establecidos en las normas de contrataciones públicas, observamos que no estamos ante un acto público que quebranta los aspectos formales que pudiesen acarrear en algún vicio de nulidad, por lo tanto, procedemos a adentrarnos a valorar la petición formulada por el recurrente y a ello nos avocamos.

El presente proceso, tiene su génesis en el acto público No. 2021-0-04-0-08-LP-012354, para la **"ADQUISICIÓN DE UNIFORMES E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA SER UTILIZADO EN LOS DIVERSOS PROGRAMAS QUE REALIZA LA DIRECCIÓN NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL DIPRED Re-314-2021"**, a través del cual la entidad llevó a cabo el día 20 de agosto de 2021, el acto de recepción y apertura de propuestas del acto público en mención, cuyo precio de referencia es de **SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO UN BALBOAS CON 17/100 (B/.664,101.17)**, en el cual se recibieron las propuestas descritas en la siguiente forma:

Propuestas Recibidas

Nombre Proponente	Descripción General	Fecha y Hora Ingreso Propuesta	Precio Propuesto
ODYSSEY INTERNATIONAL, S.A.	Ver Propuesta	20-08-2021 07:15 a.m.	449,992.51
MADECARD, S.A.	Ver Propuesta	20-08-2021 09:54 a.m.	423,763.87
DEPORTES JIMMY, S.A.	Ver Propuesta	19-08-2021 03:09 p.m.	306,514.07

Mediante Resolución No. RA-048 de 12 de octubre de 2021, emitida por el MINISTERIO DE GOBIERNO, resultó como adjudicatario el proponente CONSORCIO GURPO MAURICIO, mismo que cumplió con todos los requisitos exigidos en el pliego de cargos, siendo esta propuesta la cual representa los mejores intereses para el Estado, según lo manifestado por la entidad.

A. ENTORNO AL INCUMPLIMIENTO CONCERNIENTE A LA FALTA DE INSCRIPCIÓN POR PARTE DEL CONSORCIO GRUPO MAURICIO ANTE EL PORTAL ELECTRÓNICO "PANAMACOMPRA", SEGÚN LO PLASMADO POR EL RECURRENTE.

De los argumentos vertidos por la empresa recurrente se observan una serie de apreciaciones que nos remite de manera inmediata a lo establecido en los artículos 5



del Texto único de la Ley 22 ordenada por la Ley 153 de 2020 y al artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, artículo 174 del Texto Único de la ley 22 de 2006, mismos que a letra rezan lo siguiente:

“ Artículo 5. Consorcio o asociación accidental. Dos o más personas pueden presentar una misma propuesta en forma conjunta, para la adjudicación, la celebración y la ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. Por tanto, las actuaciones, los hechos y las omisiones que se presenten en el desarrollo de la propuesta y del contrato afectarán a todos los miembros del consorcio o asociación accidental.

Los miembros del consorcio o de la asociación accidental deberán designar a la persona que, para todos los efectos, los representará y señalar las condiciones básicas que regirán sus relaciones. Se entenderá por condiciones básicas y mínimas que debe tener el documento de constitución del consorcio o asociación accidental las tendientes a establecer claramente la parte o las partes que asumirán las responsabilidades fiscales, civiles, laborales o de cualquier otra naturaleza que surjan como consecuencia de la celebración de una contratación pública que deberán tener las partes que integren el consorcio entre sí, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria frente al Estado.

Los términos, las condiciones y la extensión de la participación de los miembros de un consorcio o asociación accidental en la presentación de su propuesta o ejecución del contrato no podrán modificarse sin el consentimiento previo del ente contratante.

En los casos en que los proponentes participen utilizando la figura jurídica de consorcio o asociación accidental, las empresas que lo conforman deberán aportar todos los requisitos obligatorios comunes establecidos en la plantilla electrónica del sistema electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, sin embargo, para el cumplimiento de los demás requisitos, cualquiera de las empresas que conforman el consorcio o asociación accidental podrá aportar estos documentos, sin que esto conlleve la descalificación del proponente.

Artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020. Consorcio o asociación accidental. **Las personas que conformen un consorcio o asociación accidental para participar en los procedimientos de selección de contratista deberán presentar con su propuesta, un acuerdo de consorcio notariado** en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental.

Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público. El consorcio o asociación accidental deberá inscribirse por conducto de su empresa líder antes de la celebración del acto público.

El sistema electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” generará la identificación del consorcio.

Las personas que conformen un consorcio deberán aportar los requisitos obligatorios comunes establecidos en la plantilla electrónica del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, sin embargo para el cumplimiento de los demás requisitos, cualquiera de las empresas que conforman el consorcio o asociación accidental podrá aportar estos documentos, sin que esto conlleve la descalificación del proponente.



Artículo 174 Procedimiento de Registro de Proponentes. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, los consorcios o asociaciones accidentales que aspiren a celebrar un contrato con el Estado, los subcontratistas y las personas con quienes se firme un contrato deberán registrarse por medio de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) o de manera manual en el Registro de Proponentes que administrará la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Las entidades públicas no podrán requerir a los proponentes la documentación que estos hubieran tenido que presentar para su inscripción en el Registro de Proponentes, para lo cual la Dirección General de Contrataciones Públicas realizará las adecuaciones a fin de que las entidades tengan acceso a dicho registro y puedan verificar la información de los proponentes.

La inscripción en el Registro de Proponentes se acreditará en el acto público con la aportación del certificado de proponentes que expida la Dirección General de Contrataciones Públicas". (El subrayado y las negritas son del Tribunal).

Nótese que de los precitados artículos se desprende claramente, la obligatoriedad por parte de los consorcios que participen en un determinado acto de selección de contratista con relación a los documentos que deben aportar, mismos que en el caso concreto del CONSORCIO GRUPO MAURICIO procedemos a detallar:

I. Presentación de un acuerdo consorcial debidamente notariado:



CONVENIO DE CONSORCIO O ASOCIACION ACCIDENTAL

Entre los suscritos a saber, CAMILO MENASCHE A., en su condición de Representante Legal de la empresa MADECARO, S.A., sociedad debidamente constituida según las leyes de la República de Panamá e inscrita en Ficha 355520, -rollo 63612, Tomo 274, Asiento 1203 -, del Registro Público de Panamá, por una parte y por la otra: MAURICIO MENASCHE C., en su condición de Representante Legal de la empresa RODEO SPORT sociedad debidamente constituida según las leyes de la República de Panamá e inscrita en Ficha 421470 Rollo 379492, del Registro Público de Panamá, debidamente autorizados por nuestras respectivas Asambleas de Accionistas, según las actas que se anexan al final de este documento, acuerdan celebrar el presente convenio de consorcio para participar en forma conjunta a como CONSORCIO en el acto de Licitación por Mejor Valor N° 2021-0-04-0-08-LP012354 ADQUISICION DE UNIFORMES E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA SER UTILIZADO EN LOS DIVERSOS PROGRAMAS QUE REALIZA LA DIRECCION NACIONAL PARA LA PREVENCION DE LA DELINCUENCIA JUBENIL (DIPRED) con base en las cláusulas que se detallan a continuación:

PRIMERA: el presente **CONSORCIO** integrado por MADECARO, S.A. y RODEO SPORT, S.A., se constituye a partir de la fecha, para y por el tiempo requerido para su participación en conjunto en la Licitación por Mejor Valor N° 2021-0-04-0-08-LP012354 para la ADQUISICION DE UNIFORMES E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA SER UTILIZADO EN LOS DIVERSOS PROGRAMAS QUE REALIZA LA DIRECCION NACIONAL PARA LA PREVENCION DE LA DELINCUENCIA JUBENIL (DIPRED) cuya Entidad Licitante es el MINISTERIO DE GOBIERNO.

SEGUNDA: La vigencia de este **CONSORCIO** se extiende desde la presentación de la propuesta hasta la ejecución del objeto contratado, incluyendo el término de duración de la fianza de cumplimiento y las garantías adicionales.

TERCERO: para todos los efectos comerciales y administrativos, el presente **CONSORCIO** recibirá el nombre de **GRUPO MAURICIO**.

CUARTO: para todos los efectos de representación legal de este **CONSORCIO GRUPO MAURICIO** ante EL MINISTERIO DE GOBIERNO se designa a Camilo Menasche A. varón panameño, casado mayor de edad con cédula de identidad personal N° 8-143-251, con domicilio en corregimiento de San Francisco calle Gil Colunga Punta Pastilla Duplex G10, ciudad de Panamá, como el REPRESENTANTE, quien deberá cumplir las funciones siguiente:

1.- Representar a este **CONSORCIO** para todos los efectos necesarios y relacionados con el acto de selección de contratistas cuyo objeto es ADQUISICION DE UNIFORMES E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA SER UTILIZADO EN LOS DIVERSOS PROGRAMAS QUE REALIZA LA DIRECCION NACIONAL PARA LA PREVENCION DE LA DELINCUENCIA JUBENIL (DIPRED) y el contrato que se derive de tal acto de selección.



- 2.- Vincular y comprometer legalmente al CONSORCIO GRUPO MAURICIO en los términos del pliego de cargos y especificaciones, del contrato principal, con sus respectivos anexos y adendas.
- 3.- Suscribir todos los actos y contratos que se deriven del acto de licitación así como los respectivos contratos y adendas en nombre y representación del CONSORCIO GRUPO MAURICIO.
- 4.- Recibir, aceptar y observar las recomendaciones, sugerencias e instrucciones que al efecto le haga EL MINISTERIO DE GOBIERNO a nombre del CONSORCIO, para la mejor ejecución del proceso de selección de contratista.
- 5.- Cumplir como mandatario con cualquier otra actividad que precise o requiera la intervención del CONSORCIO GRUPO MAURICIO.
- 6.- Realizar los gastos necesarios para atender los compromisos que surjan con proveedores, sus trabajadores y subcontratistas, a consecuencia del proceso de selección del o los contratistas y de ejecución del futuro contrato en caso de ser adjudicatario del mismo con el MINISTERIO DE GOBIERNO.

QUINTA: las partes acuerdan que lo manifestado por el representante convencional, se considerará como decisión del CONSORCIO GRUPO MAURICIO.

SEXTA: Para todos los efectos legales, las partes acuerdan señalar como domicilio de CONSORCIO GRUPO MAURICIO, Corregimiento de Bella Vista, Edificio Caeldara N°56 inicio de Calle 50, teléfono 265-4532 ext. 101, correo: madecaro@cableonda.net.

SÉPTIMA: los miembros del CONSORCIO GRUPO MAURICIO responderán solidariamente ante el MINISTERIO DE GOBIERNO, por todas las obligaciones dimanantes de su participación en la fase de selección de EL CONTRATISTA y se obligan, en consecuencia, a trabajar en forma coordinada en la ejecución del contrato respectivo.

En cuanto a la participación de los integrantes del CONSORCIO en los gastos tales como la constitución de las garantías precontractuales y contractuales y cualquier otro que se origine en las diferentes fases, las partes acuerdan que:

MADECARO, S.A.	51%
RODEO SPORT	49%

OCTAVA: Las partes acuerdan que los pagos que genere la ejecución del contrato que se celebre con el MINISTERIO DE GOBIERNO en caso de ser adjudicatario del contrato cuyo objeto es ADQUISICION DE UNIFORMES E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA SER UTILIZADO EN LOS DIVERSOS PROGRAMAS QUE REALIZA LA DIRECCION NACIONAL PARA LA PREVENCION DE LA DELINCUENCIA JUVENIL (DIPRED) se expedirán a nombre de MADECARO, S.A.

NOVENA: De acuerdo con lo estipulado por el Texto único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, para la figura del CONSORCIO, la cesión de participación entre los integrantes de este



CONSORCIO deberá ser autorizada previamente por el MINISTERIO DE GOBIERNO.

DÉCIMA los integrantes de este CONSORCIO aceptan IRREVOCABLEMENTE que el contenido del presente convenio no podrá en forma alguna ser modificado, a menos que el MINISTERIO DE GOBIERNO consienta expresamente en los cambios o modificaciones que se pretendan introducir a este documento

DÉCIMA PRIMERA: los miembros del consorcio o de la asociación accidental deberán designar a la persona que, para todos los efectos, los representará y señalar las condiciones básicas que regirán sus relaciones. Se entenderá por condiciones básicas y mínimas que debe tener el documento de constitución del consorcio o asociación accidental las tendientes a establecer claramente la parte o las partes que asumirán las responsabilidades fiscales, civiles, laborales o de cualquier otra naturaleza que surjan como consecuencia de la celebración de una contratación pública, que deberán tener las partes que integren el consorcio entre sí, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria frente al Estado.

DECIMA SEGUNDA: Los integrantes del Consorcio declaran, aceptan y nombran al señor CAMILO MENASCHE ACRICH con cédula de identidad 8-143-521 personal Representante Legal de la empresa MADECARO, S.A., miembro de este Consorcio, para que firme de manera directa e individual, el contrato público en nombre y representación de todas las empresas miembros del Consorcio en caso de ser adjudicatario del contrato público de referencia.

Para los efectos anteriores el señor CAMILO MENASCHE ACRICH, podrá constituir de manera directa una persona jurídica panameña, para los efectos de operación del presente contrato que se denomine CONSORCIO GRUPO MAURICIO, en donde su Representante Legal sea el señor CAMILO MENASCHE ACRICH, Tesorero el señor MAURICIO MENASCHE C. de la empresa RODEO SPORT, S.A. y Secretario la señora BERTA GUERRA de la empresa MADECARO, S.A. En este caso la empresa panameña constituida para los efectos de operación será la que firme el contrato con el Estado.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente convenio en la Ciudad de Panamá, a los nueve (13) días del mes de agosto -de 2021.



CAMILO MENASCHE ACRICH
Representante Legal LICDA. GIOVANNA LIBETH SANTOS ABRIL
Céd. : 8-143-251 Pública Cuarta del Circuito de Panamá, Céd. 8-143-128
MADECARO, S.A. Identidad Personal No. 8-712-599 RODEO SPORT, S.A.



MAURICIO MENASCHE C.
Representante Legal
Céd. 8-143-128
RODEO SPORT, S.A.

CERTIFICADO

Que se ha cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la que aparece en la copia de la Cédula o pasaporte del (los) firmante(s) y a mi parecer son similares por lo siguiente dicha(s) firma(s) es(son) auténtica(s).

Panamá:

18 AGO 2021

 TESTIGO
 TESTIGO



II. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público.



REPÚBLICA DE PANAMÁ

Certificado No: 1629144184108

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
REPÚBLICA DE PANAMÁ

Certifica que:

RODEO SPORT
379492-1-421470

Ha presentado y cumplido con la documentación requerida para obtener el

CERTIFICADO DE REGISTRO DE PROPONENTE

Fecha de Emisión: Lunes, 16 de Agosto de 2021

Hora de Emisión: 3:03 PM

Fecha de Vencimiento:
Martes, 16 de Agosto de 2022


Gladys Bandiera Pitti
Subdirectora



La validez del presente certificado está sujeta a la verificación en el sitio www.panamaCompra.gob.pa por parte del funcionario público ante quien se presente



Certificado No: 1602098521038

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
REPÚBLICA DE PANAMÁ**

Certifica que:

**MADECARO, S.A.
63612-20-355520**

Ha presentado y cumplido con la documentación requerida para obtener el

**CERTIFICADO DE
REGISTRO DE PROPONENTE**

Fecha de Emisión: Miércoles, 7 de Octubre de 2020

Hora de Emisión: 2:22 PM

Fecha de Vencimiento:
Jueves, 7 de Octubre de 2021


Gladys Bandiera Pitti
Subdirectora



La validez del presente certificado está sujeta a la verificación en el sitio www.panamacompra.gob.pa por parte del funcionario público ante quien se presente

Tal como se puede observar ambos integrantes del Consorcio o Asociación Accidental están inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público, es decir el 20 de agosto de 2021.

III. El consorcio o asociación accidental deberá inscribirse por conducto de su empresa líder antes de la celebración del acto público.

Tribunal Administrativo x Pleigo de Cargo x Propuesta x DOCUMENTO x Certificado+de x Consorcio x Declaracion+de x DOCUMENTO

<https://www.panamacompra.gob.pa/Adquisicion/Apertura/RevisarOferta.aspx?strid=KKUoLcstlsqRSpFKXUqR54KIMrLcW=&Vvisibilidad=1>

Datos del Acto Público

Número	2021-0-04-0-08-LP-012354
Descripción	ADQUISICIÓN DE UNIFORMES E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA SER UTILIZADO EN LOS DIVERSOS PROGRAMAS QUE REALIZA LA DIRECCIÓN NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN (
Modalidad de Adjudicación	Global
Entidad	MINISTERIO DE GOBIERNO
Estado del Acto Público	Adjudicado
Fecha de Presentación de Propuestas	20-08-2021 09:00 a.m. - 10:00 a.m.

Datos Proponente

RUC	63612-20-355520-31
Razón Social o Nombre Comercial	MADECARO, S.A.

Datos de la Propuesta

Usuario de Registro	yarleys
---------------------	---------

Siendo la empresa líder MADECARO, S.A, destacan pruebas de su inscripción con anterioridad a la celebración del acto público, tal como se desprende del registro de proponente, aunado a que la propuesta fue suscrita por dicha empresa líder, lo cual, a contrario sensu de lo señalado por el recurrente, la participación en un acto público por parte de un consorcio o asociación accidental, se extiende a los miembros que lo conforman, de ahí la importancia que los miembros del consorcio o de la asociación accidental deberán designar a la persona que, para todos los efectos, los representará y señalar las condiciones básicas que regirán sus relaciones. Se



entenderá por condiciones básicas y mínimas que debe tener el documento de constitución del consorcio o asociación accidental, las tendientes a establecer claramente la parte o las partes que asumirán las responsabilidades fiscales, civiles, laborales o de cualquier otra naturaleza **que surjan como consecuencia de la celebración de una contratación pública que deberán tener las partes que integren el consorcio entre sí, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria frente al Estado.**

Así las cosas nótese lo establecido en la cláusula Cuarta, Décima Primera y Décima Segunda del Convenio Consorcial, en donde claramente establecen que para todos los efectos de representación legal del CONSORCIO GRUPO MAURICIO, designan a CAMILO MENASCHE ACRICH como el representante, en donde dentro de su funciones se establece la siguiente:

- ❖ Suscribir todos los actos y contratos que se deriven del acto de licitación así como los respectivos contratos y adendas, en nombre y representación del CONSORCIO GRUPO MAURICIO.
- ❖ En este punto cabe destacar la cláusula séptima del referido convenio consorcial donde se manifiesta lo siguiente:

SÉPTIMA: los miembros del CONSORCIO GRUPO MAURICIO responderán solidariamente ante el MINISTERIO DE GOBIERNO, por todas las obligaciones dimanantes de su participación en la fase de selección de EL CONTRATISTA y se obligan, en consecuencia, a trabajar en forma coordinada en la ejecución del contrato respectivo.

En cuanto a la participación de los integrantes del CONSORCIO en los gastos tales como la constitución de las garantías precontractuales y contractuales y cualquier otro que se origine en las diferentes fases, las partes acuerdan que:

MADECARO, S.A.	51%
RODEO SPORT	49%

○

Por otra parte en ese mismo orden de ideas, con relación a que el sistema electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” generará la identificación del consorcio, el cual fue uno de los puntos de controversia indicados por el recurrente, cabe destacar que efectivamente se desprende de la verificación en el portal de “PanamaCompra” la identificación del Consorcio Grupo Mauricio.

Selección de Proveedor

Buscar Proveedor

Nombre:

RUC:

Se encontraron 1 rubros para su búsqueda

Seleccionar	Nombre	RUC	Dirección
☒	Consortio GRUPO MAURICIO	1150345-1-571625 DV 81	Via España, Edif. Caeldara, Apto. 1

Observado cada uno de los documentos que constituyen el cumplimiento concerniente a la participación por parte de un consorcio y sus miembros en un acto



público, pasamos al siguiente punto de discrepancia esbozado por la recurrente en su escrito de sustentación de impugnación.

B. EN RELACIÓN AL INCUMPLIMIENTO PLANTEADO POR EL RECURRENTE RESPECTO AL AVISO DE OPERACIÓN DE LA EMPRESA RODEO SPORT, S.A.

La recurrente manifestó que la empresa RODEO SPORT, S.A, no presentó el aviso de operación toda vez que aportó el certificado público obtenido por el sitio web oficial de “PanamaEmprende”, manifestando que el propio certificado presentado por la empresa establece que el número de aviso de operaciones es el 379492-1-421470-2009-189402, pero que éste no obedece a un aviso de operación.

Al respecto de lo acotado por el recurrente señalamos lo requerido en el pliego de cargos con relación al aviso de operación en el punto 8, el cual exige lo siguiente:

8	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital.	Si
9	Idoneidad legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración jurada suscrita por la persona natural o el representante legal de la	Si

Nótese que el requisito establece que el proponente interesado acredite que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo deban guardar relación con el objeto contractual.

De ahí que al verificar el requisito aportado por la empresa RODEO SPORT, S.A, pudimos observar que la actividad declarada guarda relación con el objeto contractual, de manera que dicha documentación acredita la exigencia contenida en dicho requisito, tal como se desprende de la siguiente imagen.

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL		MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERIOR CERTIFICA QUE:		
En el Sistema de PANAMÁ EMPRENDE se encuentra registrada la siguiente información:		
Número de Aviso de Operación :	379492-1-421470-2009-189402	
Razón Comercial:	RODEO SPORT, S.A	
Representante Legal:	MAURICIO C MENASCHE COLE	
Razón Social:	RODEO SPORT, S.A	
RUC:	379492-1-421470	
DV:	94	
Fecha de Inicio de Operaciones:	1 de Septiembre de 2009	
Dirección del Establecimiento:	ZONA LIBRE, AVENIDA D-CALLE13, 13, CORREGIMIENTO DE BARRIO SUR, DISTRITO DE COLÓN, PROVINCIA DE COLÓN	
Descripción De Actividades:	importacion y exportacion de articulos de deportes	
Actividades Comerciales(CIIU):	Actividades	
Capital Invertido:	300000.00	
Estado:	Vigente	
Fecha de Expedición:	23 de Agosto de 2021 a las 10:37 10 am	
AVISO DE VALIDEZ		
Este documento es válido tal como lo establece el artículo 2 de la Ley 2 del 5 de febrero de 2013. Toda la información del Aviso de Operación que reposa en el Sistema PANAMÁ EMPRENDE tendrá plena validez jurídica y se presume cierta. Las certificaciones para acreditar la existencia de un Aviso de Operación se emitirán de manera electrónica, por lo que el usuario y las autoridades públicas competentes deberán acceder al Sistema PANAMÁ EMPRENDE para verificar esta información.		
No.de Control:	2021-2368221	www.panamaemprende.gob.pa



Vale recordar que esta información se encuentra en una base de datos de contenido público y notorio, lo cual es perfectamente verificable, puesto que, se puede acceder a dicha información de las actividades comerciales de cada empresa inscrita en panamá emprende en la página web siguiente: <https://www.panamaemprende.gob.pa/consulta-pública-new> y que en otros precedentes este Tribunal ha realizado tal labor oficiosa.

No obstante, ante la argumentación planteada por el recurrente, este Tribunal se ha pronunciado en reiteradas ocasiones específicamente en cuanto a los excesivos formalismos dentro de los actos de selección de contratistas, tal como se ha plasmado en precedentes emitidos por el Tribunal, tal como se manifiesta en la Resolución No. 097-2021 Pleno /TACP de 13 de agosto de 2021 (Decisión) la cual expresa lo siguiente:

“...
Como hemos de apreciar, la valoración positiva del documento bajo análisis (carta de referencia) no transgrede las garantías del otro participante, no causa indefensión ni se ajusta al resto de arista que involucra la norma citada. Tampoco va en contra del principio de publicidad ni mucho menos al de igualdad de oportunidad de los proponentes, dado que la valoración probatoria ha sido aplicada de conformidad a la ley, entendiendo que su análisis es en función del fin principal del acto público de selección de contratista y no como objetivos autónomos del derecho al ser cumplidos. El exagerado detallismo no es lo que convierte a la propuesta en eficaz, sino su verdadero cumplimiento en conjunto de la valoración integral que se hace con el resto de elementos de convicción (unidad de la prueba) que conforman la propuesta, que en el caso en concreto se ha verificado que la actividad desarrollada por GRUPO ECO WASTE, S.A., se encuentra también el de la disposición final; contrario sería que en la certificación no se dijera nada y

tampoco en el aviso de operación, en esa situación el escenario sí que cambiaría, porque estaríamos ante una circunstancia que por una parte no ha sido probada con la certificación de referencia de otras instituciones o empresas privadas y su ausencia en las actividades del aviso de operación.

En ese mismo sentido, la experiencia se presume con el tiempo de existencia de la sociedad anónima, y la certificación viene a constituir un complemento de que en efecto se está llevando a cabo el fin perseguido con la empresa. De nada nos valdría tener la certificación con todos los detalles, pero con una autorización nula para ejercer ese comercio, porque nos encontraríamos ante una actividad que no ha cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias para explotar un comercio.

A propósito del tema, la Doctrina administrativa ha sostenido lo siguiente:

“El objetivo que perseguía este detallismo era el de lograr la mayor homogeneidad posible entre las ofertas que van a ser comparadas por los funcionarios, de modo tal que pudieran ser valoradas con mayor facilidad, disminuyendo la necesidad de adoptar decisiones razonadas. De esta manera se creía reducir el riesgo de arbitrariedad en la decisión y optimizar el procedimiento de valuación y resolución, disminuyendo la probabilidad de error en la adjudicación; pero en realidad lo que se hacía era llegar a una supuesta automaticidad en la cual el funcionario limitaba su accionar a una aplicación ciega de formas; por ende, no necesariamente orientada al fin último que la licitación debe cumplir” (el subrayado es nuestro) (Mairal, Héctor A., Licitación pública. Protección jurídica de los oferentes, Buenos Aires, Depalma, 1975, p. 17. 25 Quancard, Michel. El detallismo genera que se pierda el propósito o finalidad para el cual fue convocado el acto público, y ocupan la concentración del administrador en aspectos que pueden ser tolerados como lo enseña la Doctrina norteamericana (waiver) ... cuando las desviaciones de la oferta respecto del pliego no afectan ninguno de esos aspectos, es decir, no son sustanciales, entonces esas desviaciones pueden ser objetos de tolerancia por la autoridad licitante” (Keyes, W. Noel, Government contracts, citado por Agustín Gordillo. El Informalismo y la concurrencia en la licitación pública, Buenos Aires, Fundación de Derecho Administrativo, 1996, pág.738).

...”.



De igual manera, el formalismo excesivo es un factor que pone en riesgo el cumplimiento de los fines y eficacia del procedimiento por medio del cual las entidades del Estado aspiran a la obtención de los bienes, obras y servicios que estas requieren, puesto que se ha de perder la posibilidad de adquirir tales necesidades de los mejores proveedores, por atender y darle prevalencia a cuestiones que en ninguna medida inciden en la calidad, características, sustancia o utilidad de los bienes, servicios u obras; prácticas que no son acordes con el fin último que el acto público debe cumplir, esto es, satisfacer una necesidad de la sociedad, a través de mecanismos implementados y desarrollados por las entidades estatales. En este sentido, en reciente fallo de este Tribunal colegiado, nos hemos pronunciado a través de la Resolución N°091-2021- Pleno/TACP de 6 de agosto de 2021, dentro del recurso de impugnación incoado por CENTROEQUIPOS, S.A. en contra de la Resolución de declaración de desierto N°002 de 14 de junio de 2021, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas dentro del acto de selección de contratista N°2019-0-16-0-08-LP-015218; cuya parte medular aplicable a este caso concreto se expresa de la siguiente forma:

En este sentido, resulta sustancial expresar que la celebración de los actos públicos para la selección de contratista se debe realizar libre de ritualismos y formalismos, que impidan de forma directa la escogencia de la propuesta más favorable para los intereses del Estado, perpetuando como principio fundamental de la contratación pública el de igualdad entre las partes, el cual debe procurar la participación en igualdad de condiciones de cada uno de los proponentes.

El doctor Brewer Carías, en su obra "Procedimiento Administrativo. América Latina. Estudios" (2019), en un sentido más amplio, define el procedimiento administrativo como el "vehículo o trama reguladora a través del cual la Administración manifiesta su voluntad, en nombre del interés general, y dicta actos administrativos que van a tener efectos en los ciudadanos o administrados; y es a la vez el medio a través del cual éstos pueden ejercer su derecho de petición frente a la Administración y a obtener oportuna respuesta".

Tenemos, entonces, que el procedimiento administrativo se concibe como la secuencia de actos mediante los cuales se desarrolla la actividad de la administración para lograr determinado fin, enigiéndose, al mismo tiempo, en el conducto por el cual los asociados recurren a la Administración, con el propósito de que se resuelvan sus solicitudes, en las diversas etapas que constituyen dicho proceso administrativo, respetando siempre el debido proceso.

Bien señala González Pérez al proponer que la naturaleza y función de los requisitos procesales y del procedimiento conducen al denominado principio antiformalista, en el sentido de que la Administración debe establecer requisitos que coadyuvan a la consecución de sus objetivos, no obstaculizarlos.

Elio no implica que no deban cumplirse las reglas procedimentales, según dictan las leyes, sino que se conceda al administrado la oportunidad de aclarar o subsanar los requerimientos presentados imperfectamente.

Así las cosas, para concluir este apartado, la razón de ser de los informes de comisión no es la de preferir la forma frente a la sustancia, lo cual significa que cada vez que se marginen los intereses de la contratación efectiva y eficaz, en razón de ritualismos y excesivas formalidades, debemos reconocer esa visión como contraria a la Ley 22 de 2006.

Por lo tanto, en base al principio de eficacia establecido en el artículo 29 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, mismo que dispone lo siguiente:

"Artículo 29. Principio de eficacia. Los sujetos del procedimiento de selección de contratista, así como los que intervienen en la relación contractual, harán prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto de contratación sobre aquellos formalismos cuya realización no incidan en su validez, no determinen aspectos importantes de la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento de selección de contratista ni causen indefensión a los interesados. Los parámetros para la aplicación de este principio son los siguientes: 1. Los servidores públicos observarán las normas aplicables a los procedimientos de selección de contratista sin añadir requisitos y eliminando las formalidades no exigidas por la ley, salvo cuando en forma expresa



lo exija el pliego de cargos o leyes especiales. 2. Los servidores públicos concebirán el procedimiento de selección de contratista como un medio y no como un fin en sí mismo". (Lo subrayado es del Tribunal)

De los razonamientos expuestos, concatenados con el contenido del artículo 215 de la Constitución Política de la República de Panamá, del cual se colige el principio esencial que obliga a quien aplica la ley, a gestionar el derecho sustancial por encima de formalismos excesivos o innecesarios; tal cual podemos visualizarlo así:

"Artículo 215. Las Leyes procesales que se aprueben se inspirarán, entre otros, en los siguientes principios:

1. Simplificación de los trámites, economía procesal y ausencia de formalismos.

2. El objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos consignados en la ley sustancial." (Lo subrayado es del Tribunal)

De manera que, el exceso de formalismos genera obstáculos que no promueven reglas objetivas, justas y claras como establece la norma, siendo consecuente la determinación de la propuesta con el mayor beneficio para el Estado.

De lo antes mencionado, somos del criterio que el documento aportado cumple a cabalidad con el requisito exigido en el pliego de cargos.

C. SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE LA CARTA DE REFERENCIA BANCARIA DE LA EMPRESA MADECARO, S.A.

Con la finalidad de verificar en debida forma el incumplimiento aludido por la empresa recurrente, procedemos a señalar la exigibilidad del requisito 3 de Otros requisitos con relación a la Carta de Referencia Bancaria, establecido en el pliego de cargos de la siguiente manera:

3 Presentar Carta(s) de Referencia Bancaria que individual o sumadas reflejen un mínimo de seis (6) cifras medias, vigencia no mayor a 30 días antes del Acto Público. Las mismas Si deben ser dirigidas al Ministerio de Gobierno, debidamente firmada por persona autorizada. (Formulario Cap. IV)

Nótese que el requisito hace alusión que individual o sumadas reflejen un mínimo de seis (6) cifras medias, por lo que procedemos a observar la documentación aportada por ambas empresas (MADECARO, SA. y RODEO SPORT, S.A), tomando en cuenta que estamos en presencia de un Consorcio.



Panamá, 04 de agosto de 2021.

Señor
MINISTERIO DE GOBIERNO
E.S.D

LICITACIÓN PÚBLICA: NO. 2021-0-04-0-08-LP-012354
"ADQUISICIÓN DE UNIFORMES E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA SER UTILIZADO EN LOS DIVERSOS PROGRAMAS QUE REALIZA LA DIRECCIÓN NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL (DIPRED)".

Estimados señores:

Por este medio certificamos que la empresa: **MADECARO, S.A.**, con Ruc No. **63612-20-355520**, es cliente establecido del Banco desde mayo de 2016, manteniendo actualmente con nosotros relaciones comerciales manejadas a nuestra entera satisfacción, según se indica a continuación:

- **Cuenta Corriente No. 01202027453** con saldo promedio de Seis (6) Cifras bajas.

Emitimos el presente documento en base a confidencialidad y sin responsabilidad de nuestra parte y no conlleva compromiso alguno para nuestra institución.

Atentamente,

CAPITAL BANK, INC.

Elisa Rojas
Oficial de Banca Corporativa
Tel: 209-7000
Email: etrojas@capitalbank.com.pa

Marco Forero
Vicepresidente de Banca Corporativa
Tel: 209-7000
Email: mforero@capitalbank.com.pa

/adg
Capital Center: 209-7070
Calle 50 | El Dorado | Parque Lefevre | Zona Libre, Colón
David, Chiriquí | San Miguelito | La Chorrera

Calle 50 con Calle 58 Obarrio, Torre Capital bank
Tel: (507) 209-7000
Fax: (507) 209 7051
Apdo. 0823-05992 Panamá, Rep. de Panamá

Valores CAPITAL: Creatividad | Agilidad | Productividad | Integridad | Trabajo en equipo | Actitud positiva | Lealtad



Panamá, 09 de agosto de 2021

Señores
MINISTERIO DE GOBIERNO
E. S. D.

Ref.: Licitación Pública N° 2021-0-04-0-08-LP-012354 Adquisición de uniformes e implementos deportivos para ser utilizados en diversos programas que la realiza la Dirección Nacional para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (DIPRED)

Estimados señores:

De acuerdo con la solicitud de la empresa Madecaro, S. A. con documento de identificación **063612-0020- 355520** hacemos constar que ha sido nuestro cliente desde enero de 2002.

La empresa Madecaro, S. A. mantiene una cuenta corriente con saldo promedio en los últimos seis meses de cuatro (4) cifras bajas y un depósito a plazo fijo de cinco (5) cifras bajas.

Esta carta la emitimos a solicitud de nuestro cliente, sin responsabilidad para el Banco o alguno de sus oficiales, quedando a su disposición para cualquier información adicional.

Atentamente,

Kathia Fernández
Gerente Sucursal Costa del Este
Global Bank Corp.
Cel. 6670-8671/ Kathia.Fernandez@GlobalBank.com.pa

KF/db
Edificio Global Bank, Santa María Business District - Apartado 0831-01843, Panamá, República de Panamá - Tel. 206-2000

LA INFORMACIÓN EN ESTE REPORTE SE SUMINISTRA COMO UN SERVICIO AL SOLICITANTE. ESTE REPORTE Y CUALQUIER INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL MISMO NO PROPORCIONA NADA A CONDICIÓN DE QUE SON ESENCIALMENTE CONFIDENCIALES, QUE NINGUN DADO, PORQUE O RESPONSABILIDAD, CUALQUIERA QUE SEA, EN RELACIÓN CON ESTE REPORTE SERÁ IMPUTABLE AL BANCO O A SUS OFICIALES, EMPLEADOS O AGENTES. QUE ESTE REPORTE NO TIENE ASERCIÓN RESPECTO A LA CONDICIÓN GENERAL, DE LA PERSONA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, SU SALUD, O SU FUTURA HABILIDAD PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES Y QUE CUALQUIER INFORMACIÓN SUMINISTRADA ESTÁ SUJETA A CAMBIO SIN PREVIO AVISO.

THE INFORMATION IN THIS REPORT IS PROVIDED AS AN ACCOMMODATION TO THE INQUIRER. THIS REPORT AND ANY INFORMATION REQUIRED IN CONNECTION THEREWITH ARE FURNISHED ON THE CONDITION THAT THEY ARE STRICTLY CONFIDENTIAL, THAT NO LIABILITY OR RESPONSIBILITY IN CONNECTION HEREWITH SHALL BE ATTRIBUTED TO THIS BANK OR ANY OF ITS OFFICERS, EMPLOYEES OR AGENTS, THAT THIS REPORT MAKES NO REPRESENTATION REGARDING THE GENERAL CONDITION OF THE SUBJECT, ITS MANAGEMENT, OR ITS FUTURE ABILITY TO MEET ITS OBLIGATIONS, AND THAT ANY INFORMATION PROVIDED IS SUBJECT TO CHANGE WITHOUT NOTICE.

CARTER



Panamá, 10 de agosto 2021

Señores
MINISTERIO DE GOBIERNO
Ciudad.

Referencia: Licitación Pública No. 2021-0-04-0-08-LP-012354
"Adquisición de Uniformes e Implementos Deportivos para ser utilizados en los diversos programas que realiza la Dirección Nacional para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (DIPRED)"

Estimados señores:

En atención a la solicitud de nuestro cliente **MADECARO, S.A.**, podemos informarle que es cliente de nuestra entidad bancaria desde el mes de mayo 2011.

A la fecha maneja satisfactoriamente con nosotros:

- Cuenta Corriente con saldo promedio de cinco (5) cifras bajas.

Esta referencia no implica obligaciones, ni responsabilidades, para este banco, sus empleados, oficiales, ni representante (s) legal (es) ante la República de Panamá.

Cualquier información adicional será suministrada con previa autorización del cliente.

Atentamente,

UNIBANK, S.A.

Lunella de Calvo
Vicepresidente Asistente
Banca Corporativa

www.unibank.com.pa Avenida Balboa, Edificio Grand Bay Tower Apartado 9831-01144, Panamá (507) 267-8000 / (507) 223

De igual manera, destacamos la documentación aportada por la empresa RODEO SPORT, S.A, misma que presentó lo siguiente:



Panamá, 06 de agosto de 2021.
BA-RB-001-157

Señores
MINISTERIO DE GOBIERNO
Ciudad-

Referencia: Licitación No. 2021-0-04-0-08-LP-012354 "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES E IMPLEMENTOS PARA SER UTILIZADO EN LOS DIVERSOS PROGRAMAS QUE REALIZA LA DIRECCIÓN NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL (DIPRED)"

Respetados señores:

A solicitud de nuestro cliente RODEO SPORT, S.A. con RUC No. 379492-1-421470, nos place informarle que es cliente de Banco Aliado, S.A. desde el día veinte (20) de septiembre de 2002.

El Grupo Económico RODEO SPORT, S.A., mantiene cuentas de depósito con saldos promedio de siete (7) cifras bajas y facilidades de crédito por siete (7) cifras bajas, las cuales han sido manejadas a nuestra entera satisfacción; cualquier información adicional será suministrada previa autorización formal de nuestro cliente.

El contenido de esta nota es estrictamente confidencial, sin responsabilidad alguna para el que suscribe o para nuestra institución.

Atentamente,

BANCO ALIADO, S.A.

Melissa Kieswetter
Vicepresidente Adjunto
Banca Corporativa

Yulybel Solís
Subgerente
Banca Corporativa

Por lo tanto, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 5. Consorcio o asociación accidental.

.....



En los casos en que los proponentes participen utilizando la figura jurídica de consorcio o asociación accidental, las empresas que lo conforman deberán aportar todos los requisitos obligatorios comunes establecidos en la plantilla electrónica del sistema electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", **sin embargo, para el cumplimiento de los demás requisitos, cualquiera de las empresas que conforman el consorcio o asociación accidental podrá aportar estos documentos, sin que esto conlleve la descalificación del proponente**.

De igual manera, a manera de ilustración consideramos oportuno hacer alusión a las cifras descritas en el siguiente cuadro:

Las cifras Bajas son:

Dos (2) cifras bajas comprenden de 10 hasta 39
Tres (3) cifras bajas comprenden de 100 hasta 399
Cuatro (4) cifras bajas comprenden de 1.000 hasta 3.999
Cinco (5) cifras bajas comprenden de 10.000 hasta 39.999
Seis (6) cifras bajas comprenden de 100.000 hasta 400.999
Siete (7) cifras bajas comprenden de 1.000.000 hasta 4.000.999
Ocho (8) cifras bajas comprenden de 10.000.000 hasta 40.000.999

Las cifras Medias son:

Dos (2) cifras Medias comprenden de 40 hasta 69
Tres (3) cifras Medias comprenden de 400 hasta 699
Cuatro (4) cifras medias comprenden de 4.000 hasta 6.999
Cinco (5) cifras medias comprenden de 40.000 hasta 69.999
Seis (6) cifras medias comprenden de 401.000 hasta 600.999
Siete (7) cifras medias comprenden de 4.001.000 hasta 6.000.999
Ocho (8) cifras Medias comprenden de 40.001.000 hasta 60.000.999

Obsérvese que el rango establecido de 7 cifras medias aportado por la empresa RODEO SPORT S.A, va de un mínimo de 1000000.00 hasta un máximo de 4000999.99, y siendo que lo requerido por el pliego de cargos versa sobre la exigencia de seis (6) cifras medias las cuales comprenden de 401000.00 hasta 600999.99, se constata que la sola presentación de la certificación bancaria aportada por la empresa RODEO SPORT, S.A, cumple a cabalidad con el requisito exigido en cuanto al mínimo de seis cifras medias, tal cual lo establece el pliego de cargos en el punto No.3 de Otros Requisitos.

De la documentación aportada por el proponente adjudicatario, se desprende el cumplimiento del requisito exigido tal como lo estableció el pliego de cargos. Con lo cual, queda probado que la empresa adjudicataria CONSORCIO GRUPO MAURICIO, cumplió con todos y cada uno de los requerimientos exigidos en el pliego de cargos.

Por lo tanto consideramos que la empresa CONSORCIO GRUPO MAURICIO se hace merecedora de la adjudicación de acuerdo a la recomendación que indicó la Comisión Verificadora. De ahí que se desestiman los cargos invocados por el impugnante al no demostrar con veracidad las pretensiones de su recurso.

Vemos pues, que en atención a lo dispuesto en el artículo 161 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mismo que establece lo siguiente:

"Artículo 161. Apego a las normas. Todos los procesos se efectuarán con arreglo a las normas de uniformidad, imparcialidad, celeridad, economía y eficacia y con apego al principio de estricta legalidad.....".



Así las cosas, esta Colegiatura no encontró respaldo jurídico en los argumentos planteados por el recurrente, de ahí que lo procedente es *confirmar* en todas sus partes la Resolución No. RA-048 del 12 de octubre de 2021, proferida por el **MINISTERIO DE GOBIERNO**, la cual decidió adjudicar el acto público No.2021-0-04-0-08-LP-012354, al proponente **CONSORCIO GRUPO MAURICIO** por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECEINTOS SESENTA Y TRES BALBOAS CON 87/100 (B/.423,763.87)** y en su lugar se procede a aplicar lo establecido en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas de *confirmar* la actuación de la entidad contratante.

“Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a ***confirmar***, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante. (El subrayado y la negrita es del Tribunal).”

En lo referente a la fianza de impugnación consignada por el recurrente, este Tribunal considera que la misma debe ser devuelta, porque se ha observado que no ha existido mala fe ni temeridad en la interposición del recurso de impugnación.

En atención a todo lo anteriormente valorado, y la debida motivación, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR los efectos de la Resolución No. RA-048 del 12 de octubre de 2021, proferida por el **MINISTERIO DE GOBIERNO**, la cual decidió adjudicar el acto público No.2021-0-04-0-08-LP-012354, al proponente **CONSORCIO GRUPO MAURICIO** por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECEINTOS SESENTA Y TRES BALBOAS CON 87/100 (B/.423,763.87)**.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de fianza de impugnación constituida en Cheque certificado No.000037460 expedido por UNIBANK, el 15 de octubre de 2021, por la suma de SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ BALBOAS CON 12/100 (B/.66,410.12) que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia, a la orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas / Contraloría General de la República. (fs. 029-030 del Expediente Jurídico del Tribunal).

TERCERO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación en el portal electrónico “PanamaCompra”.

QUINTO: REMITIR al **MINISTERIO DE GOBIERNO** las muestras físicas correspondientes al acto público No. 2021-0-04-0-08-LP-012354.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°148-2021/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, recientemente reformada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,



JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado



LUIS M. MARISCAL
Magistrado



MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado



Manuel Beckford
Secretario General

